



PROCESO ORDINARIO No. 2019-745

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **JAIRO ENRIQUE BARON BALCAZAR** y en representación de **MARIA CAMILA BARON RUEDA** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, informando que la demandada presento escrito de subsanación a la contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 15 se encuentra escrito de subsanación de contestación allegado por la demandada, el cual se encuentra presentado dentro del término, por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.090.492.389 de Cúcuta T.P. No. 340.484 del C. S. de la J., conforme al poder obrante en pdf.18 a 21, para representar al demandado **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 16, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

Por otra parte, una vez revisada la contestación de la demanda del demandado **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, se observa que solicita la Integración del Litis Consorcio Necesario, frente a la señora **ROSALBINA CAGUA VDA DE SEPÚLVEDA**, teniendo en cuenta, que según informa la demandada se le reconoció la pensión sustitución pensional del señor **HERACLIO BARÓN SUAREZ** (Q.E.P.D), en consecuencia, este Despacho en aras de garantizar la celeridad del proceso ordena que se integre al presente proceso como **LITISCONSORCIO NECESARIO** a la señora **ROSALBINA CAGUA VDA DE SEPÚLVEDA**, de conformidad al art. 61 del C.G.P.

Por lo anterior, córrase traslado de la demanda notificando a la señora **ROSALBINA CAGUA VDA DE SEPÚLVEDA**, tal como lo dispone el Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación), trámite que se encuentra a cargo del demandado **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d605f70e0b1ba1ca8e203263aac3bd8f5b98d04afe036315ea0d88d9ec3cec7b**

Documento generado en 09/10/2023 08:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>